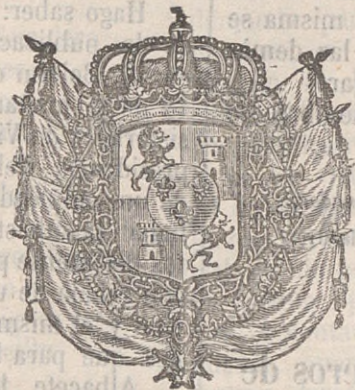


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas. Contabilidad.—Circular.

Al Ingeniero Jefe de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que excepcionalmente, y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso; empezando á contarse aquellas después de transcurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho carácter, para que durante este período se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrantes.

2.º Que para vigilar esta Dirección general sobre el exacto cumplimiento de la disposición anterior, los Ingenieros Jefes de Obras públicas le darán, bajo su más estricta

responsabilidad, conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro los libramientos en suspenso al día siguiente de que tenga lugar:

Y 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera disposición más que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas, no se exija de ninguno de los acreedores en ellas el recibo de sus partidas sino al tiempo de satisfacerlas; en la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamación alguna solicitando el abono de cantidades justificadas á pretexto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo.

Del recibo de la presente dará V. S. aviso á esta Dirección general.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique la preinserta disposición en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1867.

El Director general,

AGUSTIN DE PERALES.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 13 de Octubre determinando lo que se entiende por equipaje para los efectos del transporte gratuito de 30 kilogramos, y el modo de resolver las dudas que ocurran y prohibiendo la cesión de billetes para facturarlos, fuera de ciertos límites.

Excmo. Sr.:—Varias Compañías de ferro-carriles han acudido á este Ministerio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de Enero de 1866, pues presentan á que se les facturen como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite, sacos de cereales, tablas, barras de hierro; y hasta macetas de

flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hácia el hecho repetido con frecuencia en sus líneas de que no pocos especuladores, advirtiendo que ciertos viajeros no llevan equipajes, solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos que les presten sus billetes, por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías, por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos, ó para mercancías en gran velocidad. En su vista, y considerando que con aquella soberana disposición se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede la 5.ª de las de percepción de los de tarifa aprobadas por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y el artículo 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y no proporcionar motivo ni pretexto para especulaciones de mala ley: Considerando también que el derecho á la conducción gratuita de treinta kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porción de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio suyo indispensable, y por comprendido su transporte en el precio que se paga por el de la persona, siendo por lo mismo un derecho inherente á esta é intrasmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia ú otro vínculo análogo que excluya la idea de especulación; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para ejecución del precitado artículo 103, en sustitución de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de Enero de 1866, las disposiciones siguientes:

1.ª La franquicia declarada en la disposición 5.ª de las aprobadas para la percepción de los derechos de tarifa por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y en el art. 103 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo, de aplicación actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse

las de abrigo, porque sean á parecer propias de distinta estación del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á los calchones y ropas de cama, á los libros de uso del viajero y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombreros, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos, ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno.

2.ª En ningún caso será permitido á los dependientes de las Empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes, ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionadas en la disposición anterior; pero podrán negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicación exterior, revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido, merecen tal nombre.

3.ª En caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los dependientes de las Empresas, de que habla la disposición 2.ª, se estará á lo que resuelvan en el acto, por igual apreciación exterior, los los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil.

4.ª Si los dueños ú encargados de los bultos rechazados también por el fallo de dichos funcionarios, confirmatorio del de los dependientes de la Empresa, no se conformasen con esta doble apreciación, tendrán todavía derecho á que se les facturen como equipaje, si abiertos por ellos mismos, resultase que contienen principalmente prendas, efectos, ropas, libros, útiles y herramientas mencionados en la disposición 1.ª, aun cuando con ellos vayan algunos otros artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta.

5.ª Los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil

vigilarán cuidadosamente para que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia, ó no estuviesen ligados á ellos por vínculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta un mismo punto, para transportar gratuitamente sus bultos y equipajes, prestando su ayuda y cooperación á los dependientes de las Empresas y entregando á la autoridad los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1867.—Orovió.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 120.

Obras públicas.—Anuncio.

Por D. Ignacio García Mañas vecino de esta ciudad, contratista que fué de las obras de conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, durante el año económico de 1864 á 1865, se ha solicitado la devolución del depósito de 597 rs. que consignó en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, por cuya dependencia se expidió el correspondiente resguardo en 15 de Diciembre de 1864 señalado con el número 213; y habiéndose extraviado dicho documento al interesado, he acordado se anuncie en este Boletín oficial á fin de que transcurrido que sea el plazo de dos meses, sin reclamación de tercero pueda hacerse la devolución de expresada cantidad, según lo prevenido en la disposición 38 de la instrucción de la Caja de depósitos.

Albacete 13 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 121.

Apesar de lo prevenido en mi circular de 29 de Octubre último inserta en el Boletín oficial núm. 53 excitando el celo de los Sres. Alcaldes para que dentro del término de ocho días devolvieran los libramientos de los pagos hechos á los maestros y maestras correspondientes á los trimestres ya vencidos y que en su defecto se despacharían comisionados de apremio, he visto con sorpresa que no todos los pueblos han cumplido dicha pretension ni menos justificado la causa de semejante apatía, que tan poco favor hace á las autoridades encargadas de la administración local. En su consecuencia y para que nada pueda alegarse al mandarse los comisionados, se

proroga por equidad á ocho días mas el término concedido; en la inteligencia que trascurridos que sean sin cumplir el servicio reclamado se llevará á efecto cuanto en la misma se indica sin perjuicio de las demás providencias que haya lugar.

Albacete 13 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de Elche de la Sierra bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de los montes del Estado situados en dicho término, cuyos nombres, número de cabezas de ganado y tasacion rebajada es la siguiente:

TASACION.	escs.
44	250
20	100
14	100
14	100
10	100
50	250
14	100
14	60
180	1060

Clase y número de cabezas de ganado.

NOMBRE DEL MONTE.

Lanar
Cerro-Bogarra
Cerro-Garzon
El Cinorrio
Loma de la Carrasca
Rada del Aci
Rincones de Viñuela
Solana de Sierra Seca
Solana y Cerro de la Fuente del Taif

El pliego de condiciones será el mismo que ha servido para las subastas anteriores.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de la mañana, en las Casas Consistoriales de Villa de Vés, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta tercera de los pastos del monte pinar de sus propios, con rebaja de un tercio de su tasacion y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Ayna, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte Llano-odrea de propiedad del Estado, sirviendo de tipo la cantidad de 98 escudos y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la cuarta subasta del esparto del monte Camarillas de sus propios, sirviendo de tipo la última tasacion reducida en un tercio, y el mismo pliego de condiciones.

Albacete 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que á instancia de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo el nombre ó razon social de Lillo, García y Vergara, ha sido la misma declarada en estado de quiebra por providencia dictada en este Juzgado en 6 del corriente mes, acordándose al propio tiempo su publicacion por medio de edictos, y previniéndose que queda prohibido á todas las personas el hacer pagos y entregas de efectos á la referida Sociedad quebrada, realizándose al Depositario nombrado D. Angel Prat de es-

ta vecindad y comercio, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Se previene tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la citada quebrada Compañía, hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se anuncia que para la primera junta de acreedores, se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo venidero á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este referido Juzgado, á cuya asistencia de la misma se convoca á dichos acreedores bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 12 de Noviembre de 1867.—Joaquin Sanchez Cantalejo —P. S. M., José Serna y Olivas.

Juzgado de primera instancia de Yeste.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Hago saber: Que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, se publica la vacante de la Procura que en este Juzgado desempeñaba Don Pascual Quijano y Garcia, para que en el término de 15 dias, á contar desde el de la insercion del correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el art. 61 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, presenten en este sus solicitudes debidamente justificadas.

Dado en Yeste á 7 de Noviembre de 1867.—Tomás Moya.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

D. Fernando Escobar y Campo, Juez de paz de esta villa y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma, por ascenso del propietario.

Hago saber: Que por el elector D. Manuel Enguñanos y Caveró, vecino de Villalgordo del Júcar, se ha producido á este Juzgado, en uso del derecho que le concede la ley vigente electoral, la oportuna demanda para las exclusiones de las listas y rectificaciones siguientes:

Exclusiones por fallecimiento.

D. Juan Lopez Serrano,
Victoriano Mondejar,
Juan José Gabaldon,
Juan José Moreno Collado,
Martin Barriga Serrano,
Casimiro Zubieta Herrero.

Exclusion por traslacion de vecindad.

D. Andrés Perez Villena y Mirete.

Exclusion por duplicacion en las listas, y no resultan como vecinos ni contribuyentes.

D. Alonso Gonzalez, por duplicado.
José Carcelén, no es vecino.
Andrés Gimenez, id. id.

Exclusion por no pagar la cuota.

D. Julian Sahuquillo, Maestro de instruccion primaria.
Blas Martinez la Osa.

Rectificacion por equivocacion.

D. Bartolomé Gabaldon Sierra; su segundo apellido debe ser Sira.

Y con el fin de que los que se crean con derecho á oponerse á dicha demanda, puedan ejercitarle en forma legal dentro de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este en el Boletin oficial, se anuncia al público para su debido conocimiento.

Dado en La Roda á 9 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

Don Fernando Escobar y Campo,
Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Enguñanos y Cavero, elector para Diputados á Cortes y vecino de Villalgordo del Júcar, se ha presentado escrito de demanda con los correspondientes documentos justificativos, para que se incluyan en las listas electorales á D. Andrés Martinez Tabernerero, Antonio Plaza Fernandez, Francisco Perez Parreño, José Escudero Gonzalez, Juan José Serrano Garcia, Joaquin Moreno Gonzalez, Juan Serrano Gabaldon, Juan Miguel Gimenez Gonzalez, Meliton Picazo Oñate, Ruperto Panadero Garcia y D. Ramon Cantomé Navarro, todos vecinos de dicha villa de Villalgordo del Júcar; á cuya virtud he acordado por providencia dictada en este dia su publicacion por medio de edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en citado pueblo, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que se efectúe referida insercion, se opongan á expresada demanda los que legalmente puedan hacerlo.

Dado en La Roda á 14 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—Por su mandado, Inocencio Massó.

Don Fernando Escobar y Campo,
Abogado en ejercicio, Juez de paz de esta villa de La Roda y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Miguel Arenas Figueras, vecino de Munera, en uso del derecho que le dá el art. 24 de la ley electoral vigente, se ha presentado en este Juzgado la competente

demanda solicitando se incluyan como electores en las listas de esta seccion como comprendidos en el art. 15 de dicha ley á los sugetos siguientes:

D. Antonio del Cerro Escudero
Antonio Lopez Fuentes
Amiceto Martinez Cerro
Balbino de Lamo Ruiz
Blas de Lamo Tébar
Francisco de Lamo Martinez
Jorge Vecina Rosillo
Juan Antonio del Cerro Blazquez
Julian Escudero Lamo
Macario Arenas Rodriguez
Pascual Cadenas Morcillo
Pedro Guesta Rosillo
Rafael Villora Marin
Francisco Antonio Losa
Juan José Bas Fuentes
Juan Francisco Galletero Escudero
Antonio Rosillo Blazquez y
Andrés Jativa Rodriguez.

Y en su virtud he acordado se haga la debida publicacion por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta villa y la citada de Munera, así como tambien que se remita un ejemplar de los mismos para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar dicha insercion puedan oponerse los que legalmente puedan hacerlo.

Dado en La Roda á 11 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—P. S. M., Sebastian Bello.

Don Fernando Escobar y Campo,
Juez de paz de esta villa de la Roda, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente se hace saber: Que por D. José Arenas Figueras, vecino de Munera, se ha solicitado en uso del derecho que le concede el art. 24 de la ley electoral vigente por la demanda que en este Juzgado ha presentado que se le incluya en vez del caso 9.º del artículo 19 en que se halla, en los del art. 15 de dicha ley.

Y en su virtud he acordado se haga la debida publicacion por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta villa y la citada de Munera, como tambien que se remita un ejemplar de ellos al Sr. Gobernador civil para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion acudan á oponerse los que legalmente puedan hacerlo.

Dado en La Roda á 12 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—P. M. de S. S., Román Bueno.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

3

Hago saber: Que por D. Mariano Lorenzo Fernandez, de esta vecindad, elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes de esta seccion, se ha presentado escrito de demanda para la exclusion de las mismas en que tambien aparece inscrito D. José María Perez Ontiveros, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de 23 de Octubre, he acordado se publique por edicto en el Boletin oficial de la provincia y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 dias á contar desde su publicacion, puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Dado en Hellin á 11 de Noviembre de 1867.—Felipe Valero.—Por M. de S. S., Miguel Navarro Martinez.

Juzgado de primera instancia de Almansa

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Andrey y Poggio, vecino de Corral-Rubio, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy, he acordado se publique esta pretension en el Boletin oficial de la provincia, fijando edictos en la expresada villa y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente, puedan oponerse á ello los que tengan derecho segun la ley.

Dado en Almansa á 12 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Sebastian Huerta

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Lopez Mancebo, vecino de Corral-Rubio, se ha presentado escrito de demanda para su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, en cuya vista por providencia de hoy, he acordado se publique dicha pretension en el Boletin oficial de la provincia, fijando edictos en la expresada villa y esta cabeza de partido, para que dentro de 20 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente, puedan oponerse los que tengan derecho á ello segun la ley.

Dado en Almansa á 12 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Sebastian Huerta.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Julian Crespo, elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion de D. Agustin Flores y Cuerda, Higinio Rodriguez y Garví, Aniceto Flores y Cuerda, Alonso Córcoles, menor, Francisco Cuerda y Garcia, Hipólito Cabezuero y Morcillo, D. Jesus Flores y Flores, Don Higinio Flores y Flores, D. Juan Domingo Flores y Flores, D. Juan Ramon Flores y Flores y D. Miguel Sanchez y Henares, vecinos de Peñascosa, y en su virtud he mandado por providencia de este dia, fijar los correspondientes edictos, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Dado en Alcaráz á 10 de Noviembre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Telesforo Heras.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Perez Ponce de esta vecindad, y uno de los comprendidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda pidiendo la inclusion en dichas listas de Gregorio Garcia Chicote, vecino de Carcelén, acreditando hallarse adornado de las cualidades que prefiga el art. 15 de la ley.

Y habiendo sido admitida dicha demanda, se anuncia al público con el fin de que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia con exclusion de los dias feriados, puedan oponerse á la inclusion que se pretende, por las personas que tengan derecho á ello segun la ley.

Dado en Casas-Ibañez á 10 de Noviembre de 1867.—Joaquin de Errazquin.—P. M. de S. S., Ambrosio Chinchilla.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente hago saber: Que por D. Eugenio Descalzo de esta vecindad, y uno de los comprendi-

dos en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda en este Juzgado, pidiendo la inclusion en dichas listas de José Perez Tornero y Pascual Gomez Carrion, vecinos de Carcelén, acreditando estar adornados de las tres calidades que marca el art. 15 de la ley. En su virtud, y

admitida como ha sido la indicada demanda, se anuncia al público el objeto de la misma, con el fin de que en el término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte el presente edicto, con exclusion de los dias feriados, puedan presentarse en este Juzgado opo-

niéndose á la inclusion que se pretende, los mismos interesados ó cualquiera elector ya inscrito en las mencionadas listas.

Dado en Casas-Ibañez á 11 de Noviembre de 1867.—Joaquin de Errazquin.—P. S. M.. Agustin Contreras.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

SEPTIEMBRE DE 1867.

Estado comparativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual. Esc. Mls.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
BAJAS.				
<i>Regulares.</i>				
D. José Luzon Martinez	Sacerdote exclaustroado	109,500	Por fallecimiento	Clasificacion de 20 de Julio de 1861.
<i>Retirados de Guerra.</i>				
Ramon Lopez Robres	Soldado	154,400	Por fallecimiento	Por cédula de retiro 20 Marzo 1850.
Zacarias Linares Gimenez	Idem	36	Por idem	Por id. de id. de 11 de Febrero 1811
Lorenzo Gomez Garcia	Idem	36	Por no justificar su existencia en tres meses	Diploma de 20 de Febrero de 1860.
<i>Jubilados.</i>				
D. Juan Antonio Curbite	Administrador de las Salinas de Carcaballana	640	Por fallecimiento	Por clasificacion de 10 Abril 1858.

Albacete 9 de Noviembre de 1867.—Juan P. Martini.

SECCION NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos;

documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentación correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número

de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

- Estados del movimiento de poblacion.
- Cartas de pago.
- Cargarémes.
- Libramientos.
- Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.
- Idem de alojamientos.
- Idem de Beneficencia.
- Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.
- Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.
Amillaramientos.
Repartimientos.
Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios súmamente económicos.

Tambien hay cuentas mensuales para los maestros de instruccion primaria, papel pautado, catecismos de la doctrina cristiana, &c. &c.

Albacete.—Imp. de Serna y Soler.